

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACU-43-02 DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y SE APRUEBAN AJUSTES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL POR ADECUACIÓN DE LÍMITES DELEGACIONALES.

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura (Asamblea Legislativa), publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica), en cuyo artículo 11, se determinaron los límites geográficos de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2. El Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), firmaron el once de enero de dos mil dos, el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores celebrado el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Dicho anexo establece que el Instituto Electoral podrá solicitar la cartografía electoral más reciente. Debido a que éste dispone de una vigencia indefinida, el Registro Federal de Electores proporciona periódicamente la base cartográfica digital del Distrito Federal.

3. Con fecha trece de junio del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), determinó mediante Acuerdo ACU-43-02, la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales.

4. El diez de diciembre de dos mil ocho, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica, la cual, en su artículo 11, establece los límites geográficos de las demarcaciones

204

1

territoriales en el Distrito Federal, entre otros, los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

5. Con fecha seis de julio de dos mil doce, nuevamente se publica en la Gaceta Oficial, un Decreto de la Asamblea Legislativa, mediante el cual reformó el artículo 11 de la Ley Orgánica, en los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

6. La más reciente modificación al marco geográfico electoral local del Distrito Federal, se aprobó el treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACU-08-13 del Consejo General, que modifica el diverso ACU-43-02 de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales y por el que se aprueba el nuevo marco geográfico electoral con 5,530 secciones electorales.

7. El Consejo General del IFE mediante los Acuerdos CG71/2013 y CG72/2013, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, aprobó modificar los límites delegacionales entre Tláhuac y Xochimilco, así como entre Tlalpan y Xochimilco, conforme a lo establecido en los Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa.

Lo anterior, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre dichas demarcaciones políticas, en la cartografía electoral, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

8. La modificación al marco geográfico electoral del Distrito Federal en los límites entre las delegaciones de Tláhuac y Xochimilco, se refiere al caso identificado por el Registro Federal de Electores como "Atotolco-Chinanco-La Loma" mientras que el Instituto Electoral denomina este caso como "Olivar Santa María".

Para esta modificación, el Registro Federal de Electores consideró el decreto publicado el diez de diciembre de dos mil ocho, para el descriptivo de la delegación Xochimilco, y el

DOZ

decreto del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para obtener el descriptivo de la delegación Tláhuac.

9. Derivado de lo anterior se crean nueve secciones electorales, **5548, 5549, 5550, 5551, 5552, 5553, 5554, 5555 y 5556** en la delegación Tláhuac.

10. La modificación al Marco Geográfico Electoral del Distrito Federal en los límites entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, se refiere al caso identificado por el Registro Federal de Electores como "Tepetlica El Alto", modificación que no representa creación de nuevas secciones electorales.

11. Con fechas cuatro y cinco de abril de dos mil trece, el Diario Oficial de la Federación publicó los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG71/2013 y CG72/2013, mediante los cuales se modificaron los límites de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, así como Tlalpan y Xochimilco, y se da origen a nueve secciones electorales.

CONSIDERANDO

1. El artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) señala que la Asamblea Legislativa se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.

2. El artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto de Gobierno define que la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

3. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, así como las que determine la ley.

4. Conforme a los artículos 21, fracciones I y III, 25, párrafo primero y 74, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral dentro de su estructura cuenta con un Consejo General y Órganos Ejecutivos, entre ellos la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (Dirección de Organización).

5. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

6. Los artículos 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código, definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

7. De acuerdo con los artículos 43, fracción III y 46, fracción VII del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización y Geografía Electoral (Comisión de Organización), la cual dentro de sus atribuciones tiene la de revisar y presentar al órgano superior de dirección el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal que formule la Dirección de Organización.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XII del Código, la Dirección de Organización es la instancia responsable de mantener actualizado el Marco Geográfico

DZ

}

Electoral del Distrito Federal, clasificado por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral.

9. La división distrital vigente fue aprobada el trece de junio de dos mil dos, mediante el Acuerdo ACU-43-02, con 5,535 secciones electorales.

10. Mediante el Acuerdo ACU-20-03, de fecha trece de febrero de dos mil tres, se modificaron los descriptivos de los distritos electorales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, para quedar en los términos de los considerandos 18 y 19 de dicho acuerdo, manteniendo el número de secciones electorales.

11. El doce de marzo de dos mil nueve, previo a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal en 2009, se aprobó el Acuerdo ACU-003-09 mediante el cual se modificó el marco geográfico electoral local. La baja de las secciones electorales 5091, 5092, 5093, 5094, 5096 y 4912, realizada por el Registro Federal de Electores, como resultado de su proceso denominado "integración seccional", provocó en la división distrital local la modificación de los distritos IX y XIV. Con seis secciones electorales menos, el Marco Geográfico Electoral local del Distrito Federal, se integró por 5,529.

12. El veinticuatro de marzo de dos mil diez, precediendo a la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-11-10, por la modificación del Marco Geográfico Electoral debido a la adecuación de límites entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, así como entre Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón. Dicha adecuación dio como consecuencia la creación de la sección electoral 5544 en Tlalpan (dtto. XL), la 5545 en Xochimilco (dtto. XXXIX) y la 5546 en Álvaro Obregón (dtto. XXI). El número de secciones electorales para el Distrito Federal quedó en 5,532.

13. El quince de febrero de dos mil doce, conforme a los artículos 282, 283 y Cuarto Transitorio del primero de julio de dos mil once del Código, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACU-23-12, la División del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, cuya aplicación será para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

14. El treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACU-08-13, el Consejo General, modifica el diverso ACU-43-02 de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, y por el que se aprobó el nuevo Marco Geográfico Electoral con 5,530 secciones electorales. Es decir, se da la baja de las secciones electorales 3485, 3376 y 3768, así como la creación de la sección 5547.

15. En cumplimiento al Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores celebrado por el IFE y el Instituto Electoral, aun vigente; el veinticuatro de abril de dos mil trece, esta autoridad electoral local recibió la base cartográfica digital del marco geográfico electoral del Distrito Federal, en su esquema federal (Oficio NO. DERFE/3661/2013), con la afectación al marco geográfico aprobado por el Instituto Federal Electoral.

16. De conformidad con el Marco Geográfico Electoral local y la modificación del límite delegacional con la delegación Xochimilco; la creación de las secciones electorales 5548, 5549, 5550, 5551, 5552, 5553, 5554, 5555 y 5556 en la delegación Tláhuac tiene efectos en la división distrital local vigente, específicamente en los distritos XXXIV, XXXV y XXXVI, es decir:

- a. El caso denominado "Olivar Santa María", afecta a las colonias Atotolco, Cuitláhuac, Pueblo Santiago Tulyehualco, San Sebastián y San Isidro, ubicadas al interior del Pueblo Santiago Tulyehualco, así como la propia Olivar Santa María.
- b. Las secciones electorales 4153, 4154, 4155 y 4156 que se encontraban georeferenciadas a Xochimilco, distrito XXXVI, pasarán a formar parte de la delegación Tláhuac, distrito electoral local XXXV.
- c. Las nuevas secciones electorales, 5553, 5554, 5555 y 5556 que formaban parte del territorio de las secciones electorales 4163 y 4164 georeferenciadas a Xochimilco, distrito XXXVI, se conformarán en la delegación Tláhuac, distrito electoral local XXXIV.

200

d. Las nuevas secciones electorales 5548, 5549, 5550, 5551 y 5552 que formaban parte del territorio de las secciones electorales 4151, 4153, 4154, 4155, 4156 y 4157 georeferenciadas a Xochimilco, distrito XXXVI, se conformarán en la delegación Tláhuac, distrito electoral local XXXV.

17. Con el ajuste señalado en el considerando anterior, se modifica el rango de secciones de la Demarcación Territorial Tláhuac, quedando como sigue:

TLÁHUAC.

Antes: 133 secciones, 3609-3741.

Ahora: 146 secciones, 3609-3741, 4153-4156, 5548-5556.

18. La conformación seccional y el descriptivo perimetral de los distritos electorales uninominales XXXIV y XXXV, sufrirán modificaciones quedando en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIV.

Integración de las secciones electorales

Dice:

"... con 88 secciones electorales, que corresponden: de la 3119 a la 3162, de la 3619 a la 3623, 3638 a la 3639, de la 3664 a la 3672, de la 3693 a la 3699, de la 3712 a la 3732."

Debe decir:

"... con 92 secciones electorales, que corresponden: de la 3119 a la 3162, de la 3619 a la 3623, de la 3638 a la 3639, de la 3664 a la 3672, de la 3693 a la 3699, de la 3712 a la 3732 y de la 5553 a la 5556."

Descripción de su perímetro

Dice:

DOR
↓

“...la cima del Volcán Tehutli, de donde continúa al noroeste por límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, hasta la calle Rosales (continuación del Camino Real a Milpa Alta), de este punto se dirige con rumbo general sureste por el límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, por todas sus inflexiones hasta la calle Monte Carmelo, prosigue sobre ésta dirección noroeste hasta la calle Camino Real, por la que se dirige rumbo noroeste, hasta la Av. Norte del Comercio, sobre ésta se dirige al este hasta el límite visual de los terrenos ejidales de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, por el que continúa por todas sus inflexiones con dirección norte hasta el vértice ubicado a 300 Mts. aproximadamente al sureste de la intersección entre la Calz. de La Monera y la calle Francisco Villa,...”

Debe decir:

“...la cima del Volcán Tehutli, de donde continúa al noroeste por límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, hasta la cerrada Vicente Guerrero, de este punto se dirige en dirección noreste hasta intersectar la calle Melchor Ocampo, de la cual prosigue en dirección sureste hasta la calle Monte Carmelo, prosigue sobre ésta dirección noroeste hasta la calle Camino Real, por la que se dirige rumbo noroeste, hasta la Av. Norte del Comercio, sobre ésta se dirige al este hasta el límite visual de los terrenos ejidales de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, por el que continúa por todas sus inflexiones con dirección norte hasta el vértice ubicado a 300 Mts. aproximadamente al sureste de la intersección entre la Calz. de La Monera y la calle Francisco Villa,...”

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXV.

Integración de las secciones electorales

Dice:

"... con 89 secciones electorales, que corresponden: de la 3609 a la 3618, de la 3624 a la 3637, de la 3640 a la 3663, de la 3673 a la 3692, de la 3700 a la 3711 y de la 3733 a la 3741."

Debe decir:

"... con 98 secciones electorales, que corresponden: de la 3609 a la 3618, de la 3624 a la 3637, de la 3640 a la 3663, de la 3673 a la 3692, de la 3700 a la 3711, de la 3733 a la 3741, de la 4153 a la 4156 y de la 5548 a la 5552."

Descripción de su perímetro

Dice:

"...el vértice que forma el límite natural de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, de éste continúa en línea recta, sin accidente definido, por el límite visual hacia el noroeste, hasta encontrar la calle Francisco Villa, por la que continúa en dirección noroeste, hasta el canal de Santo Domingo, por el que continúa en dirección noroeste, por todas sus inflexiones, hasta entroncar con el canal Caltongo, por el cual continúa en la misma dirección, cambiando el nombre a Canal de Chalco..."

Debe decir:

"...el vértice que forma el límite natural de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, de este punto se dirige con rumbo general suroeste por el límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, por todas sus inflexiones hasta la calle Melchor Ocampo, de la cual prosigue en dirección noroeste aproximadamente 300 metros, de donde se dirige el dirección noreste hasta el vértice de calzada de La Monera y Canal Nacional Amecameca, por este último continúa en dirección noroeste por todas sus inflexiones hasta intersectar Francisco Presa, de donde se dirige en línea recta hacia el oeste hasta el vértice de la carretera México Tulyehualco y Canal Nacional Amecameca Chalco, por este último prosigue en dirección noroeste por todas sus inflexiones hasta intersectar la privada Hermenegildo Galeana, se dirige en línea recta hacia el oeste hasta el vértice de prolongación Guadalupe I. Ramírez y Canal Caltongo, se dirige por éste último, por todas sus inflexiones, con rumbo al noroeste hasta la esquina que forma Canal Nacional y Canal de Chalco,..."

19. Con el ajuste señalado en el considerando 20, se modifica el rango de secciones de la Demarcación Territorial Xochimilco, quedando como sigue:

XOCHIMILCO.

Antes: 176 secciones, 4095-4268, 5545 y 5547

Ahora: 172 secciones, 4095-4152, 4157-4268, 5545 y 5547.

20. La conformación seccional y el descriptivo perimetral del distrito electoral uninominal XXXVI, sufrirá modificaciones quedando en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXVI.

Integración de las secciones electorales

Dice:

"...con 81 secciones electorales, que corresponden: de la 4107 a la 4113, de la 4140 a la 4187, de la 4212 a la 4228, de la 4244 a la 4247, y de la 4258 a la 4262."

Debe decir:

"...con 77 secciones electorales, que corresponden: de la 4107 a la 4113, de la 4140 a la 4152, de la 4157 a la 4187, de la 4212 a la 4228, de la 4244 a la 4247, y de la 4258 a la 4262."

Descripción de su perímetro

Dice:

"Se inicia en el punto noroeste del distrito, en la esquina que forma Canal Nacional y Canal de Chalco, se dirige por éste último, por todas sus inflexiones, con rumbo al suroeste, cambiando posteriormente de nombre a Canal Caltongo, hasta su intersección con el Canal de santo Domingo, de donde continúa en una línea recta con rumbo al suroeste, sin accidente definido, hasta la calle Francisco Villa, por la que prosigue en dirección al sureste, hasta la Calz. de la Monera, sobre ésta se dirige por un límite visual en dirección general suroeste hasta el límite de los terrenos ejidales de las delegaciones Xochimilco y Tláhuac, de este punto se encamina, por todas sus inflexiones en dirección sur, hasta la Av. de la Barranca, de donde prosigue en dirección suroeste, hasta la Av. Norte del Comercio, de

DDZ

donde se dirige en dirección general noroeste, hasta el camino Real, por el que continúa en dirección sureste por todas sus inflexiones, hasta encontrar la calle de Monte Carmelo, de donde sigue, con rumbo suroeste, por todas sus inflexiones hasta el vértice del límite visual entre las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, de éste punto continúa con dirección noroeste, hasta encontrar la calle Rosales, la cual es continuación del Camino Real a Milpa Alta, de donde se encamina por la una línea visual en dirección suroeste, hasta la cima del Volcán Teuhtli...”

Debe decir:

“Se inicia en el punto noroeste del distrito, en la esquina que forma Canal Nacional y Canal de Chalco, se dirige por éste último, por todas sus inflexiones, con rumbo al suroeste, cambiando posteriormente de nombre a Canal Caltongo, de éste en dirección general sureste hasta intersectar la prolongación Guadalupe I. Ramírez, se dirige en línea recta hacia el este hasta el vértice de la privada Hermenegildo Galeana y Canal Nacional Amecameca Chalco, por este último prosigue en dirección sureste por todas sus inflexiones hasta intersectar la carretera México Tulyehualco, se dirige en línea recta hacia el este hasta el vértice de Francisco Presa y Canal Nacional Amecameca, por el que continúa en dirección sureste por todas sus inflexiones hasta la calzada de la Monera, se dirige al suroeste hasta la cerrada Vicente Guerrero, de donde se encamina por la una línea visual en dirección suroeste, hasta la cima del Volcán Teuhtli; de este punto continúa...”

21. De conformidad con el Marco Geográfico Electoral local, por la modificación del límite delegacional entre las demarcaciones territoriales de Xochimilco y Tlalpan, a partir de la incorporación de una fracción del territorio de la sección electoral 5545 de la delegación Xochimilco a la sección electoral 3976 correspondiente a la delegación Tlalpan, tiene efectos en la división distrital local vigente, entre los distritos XXXIX y XL, es decir:

- a. El caso denominado “Tepetlica El Alto”, afecta a las colonias Altos Tepetlica y Tepetlica El Alto.
- b. Se subdivide la manzana 1 de la sección electoral 5545, referida a Xochimilco.

c. Parte de la manzana 1, antes señalada, se fusiona con la manzana 34 de la sección electoral 3976, referida a Tlalpan.

22. El descriptivo perimetral de los distritos electorales uninominales XXXIX y XI., sufrirán modificaciones quedando en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIX.

Descripción de su perímetro

Dice:

“...los vértices del cerro de la Cantera y del cerro de Xochitepetl, en dirección Noroeste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepuente de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilometro 24+2010; a partir de aquí el límite continúa hacia en Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago...”

Debe decir:

“...los vértices del cerro de la Cantera y del cerro de Xochitepetl, en dirección Noroeste, hasta intersectar con el vértice de coordenadas UTM X= 484252.21 Y= 2126470.66 y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484255.68 Y=2126449.10; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484316.01 Y= 2126430.69; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484329.61 Y= 2126414.24; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484342.07 Y=2126416.92; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección en los vértices de las coordenadas UTM X= 484354.99 Y= 2126414.13 y X= 484371.08 Y= 2126401.37; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal con intersección en el vértice de

DDZ

1

coordenadas UTM X= 484384.76 Y= 2126389.01; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484412.95 Y= 2126391.27; y continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484436.94 Y= 2126384.16; siguiendo en dirección oriente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 484472.92 Y=2126374.57; continuando en la misma dirección sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 484490.06 Y= 2126372.21; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484525.61 Y= 2126360.26; siguiendo en dirección sureste sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484577.60 Y= 2126365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2470 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484593.27 Y= 2126385.93; siguiendo en dirección oriente hacia en eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484638.20 Y= 2126380.33; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 4784639.28 Y= 21269360.66; continuando en dirección oriente y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484648.98 Y= 2126359.84; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484653.85 Y= 212635.58; siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 484672.25 Y= 2126350.62; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 484684.74 Y= 2126359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente y con el vértice con coordenadas UTM X= 484693.72 Y= 2126362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X=484690.44 Y= 2126374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el

D22



vértice de las coordenadas UTM X= 484714.72 Y= 2126378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de la Cruz o de La Cantera; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 484709.47 Y= 2126421.24 X= 484697.20 Y= 2126438.99 y X=484694.73 Y= 2126453.76; siguiendo al noroeste en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 484700.00 Y= 2126469.00; continuando por todas sus inflexiones del terreno de cultivo en dirección poniente hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo en dirección poniente sobre el Camino conocido como Ave del Paraíso en todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484545.064 Y= 2126507.468 las cuales se encuentran, en forma paralela, a una longitud de 98 metros del Camino a la Joyita; continuando paralelamente al Camino a la Joyita, a una longitud de 98 metros en dirección norte hasta localizar el vértice de las coordenadas UTM X= 484570.064 Y= 2126564.468; siguiendo en dirección norte continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468; en dirección poniente sobre la vereda sin nombre y a una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484544.83 Y= 2126655.95; en dirección norte sobre el Camino a la Joyita en todas sus inflexiones hacia el eje de la cota altitudinal de los 2477 metros y el vértice con las coordenadas UTM X= 484569.44 Y= 2126755.94 que intersectan con el eje del Camino a Tepuente de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+2010; a partir de aquí el límite continúa hacia en Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago...”

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XI.

Descripción de su perímetro

Dice:

“...el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México-Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera...”

Debe decir:

“...el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México-Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y coordenadas UTM X= 484569.44 Y= 2126755.94; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484544.83 Y= 2126655.95 y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468 de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484570.064 Y= 2126564.468; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484545.064 Y= 2126507.468; que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 484700 Y= 2126469; y continuando en dirección sur por dicho gradiente

altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 484694.73 Y= 2126453.76, X= 484697.20 Y= 2126438.99 y X= 484709.47 Y= 2126421.24; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484714.72 Y= 2126378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484690.44 Y= 2126374.84; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 484693.72 Y= 2126362.64; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484684.74 Y= 2126359.79; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal en dirección poniente de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 484672.25 Y= 2126350.62; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484653.85 Y= 2126351.58; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 484648.98 Y= 2126359.84; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484639.28 Y= 2126360.66; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484638.20 Y= 2126380.33; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484593.27 Y= 2126385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484577.60 Y= 2126365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484525.61 Y= 2126360.26; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484490.60 Y= 2126372.21; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 484472.92 Y= 2126374.57; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal

112



de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484436.94 Y= 2126384.16; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484412.95 Y= 2126391.27; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484384.76 Y= 2126389.01; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 484371.08 Y= 2126401.37 y X= 484354.99 Y= 2126414.13; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484342.07 Y= 2126416.92; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484329.61 Y= 2126414.24; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484316.01 Y= 2126430.69; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484255.68 Y= 2126449.10; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484252.21 Y= 2126470.66 que a su vez interseca sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitpetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera,..."

23. Al considerar los ajustes realizados por la autoridad federal electoral, se hace necesario que el Consejo General modifique los descriptivos de los límites y la integración seccional en los distritos electorales uninominales XXXIV, XXXV y XXXVI, así como los descriptivos de los límites en los distritos electorales uninominales XXXIX y XL; vigentes al treinta y uno de enero de dos mil trece.

24. La nueva conformación seccional del Distrito Federal queda con **5,539** secciones electorales.

25. La Comisión de Organización aprobó en su Tercera Sesión Extraordinaria del 15 de mayo de dos mil trece, el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

del Distrito Federal, que modifica el diverso ACU-43-02 de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales y se aprueban ajustes al Marco Geográfico Electoral por adecuación de límites delegacionales".

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Modificar el Acuerdo ACU-43-02 del trece de junio de dos mil dos por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos uninominales, en los términos de los considerandos 16, 17, 19, 21 y 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar los descriptivos perimetrales de los distritos electorales XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX y XL, en el tramo afectado, con lo señalado en los considerandos 18, 20 y 22, del presente Acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones parciales realizadas a los tramos de los descriptivos de diez distritos electorales, entre 2003 y 2010, se mantienen conforme a los acuerdos signados:

- a. Los tramos afectados por el Acuerdo ACU-20-03, del trece de febrero de dos mil tres, para los distritos XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, son los señalados en los considerandos 18 y 19 de dicho acuerdo.
- b. Los tramos afectados por el Acuerdo ACU-003-09, del doce de marzo de dos mil nueve, para los descriptivos de los distritos electorales IX y XIV, son los señalados en el considerando 26 de dicho acuerdo.
- c. Los tramos afectados por el Acuerdo ACU-11-10, del veinticuatro de marzo de dos mil diez, para los descriptivos de los distritos electorales XXI, XXXIX y XL, son los

D12

—
|
—

señalados en los considerandos 29 y 30 de dicho acuerdo. Con excepción del intervalo que contravenga con el presente acuerdo.

- d. Los tramos afectados por el Acuerdo ACU-08-13, del treinta y uno de enero de dos mil trece, para los descriptivos de los distritos electorales, XX, XXI, XXXVIII, XXXIX y XL, son los señalados en los considerandos 26, 28, y 29 de dicho acuerdo.

CUARTO. Los descriptivos de los 30 distritos electorales uninominales restantes se mantienen sin modificación.

QUINTO. Establecer que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tendrá del 15 al 30 de julio de dos mil trece, para entregar a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, la cartografía escala 1:5000, a nivel distrital, materia de este Acuerdo, en medio impreso.

SEXTO. Para efectos de dar cumplimiento al acuerdo SEGUNDO del ACU-23-12 del Consejo General se deberá considerar, para su aplicación, las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Instruir al Secretario Ejecutivo, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación del presente, comunique este Acuerdo a los diferentes Órganos de Gobierno del Distrito Federal involucrados en la actualización del Marco Geográfico Electoral por adecuación de límites delegacionales.

OCTAVO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la

aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

NOVENO. Publicar este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

DÉCIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de mayo de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

**AFECTACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
POR ADECUACIÓN DE LÍMITES**

Tláhuac-Xochimilco: “Olivar Santa María”

Tlalpan-Xochimilco: “Tepetlica El Alto”

DICTAMEN



2012
e

Abril de 2013

Contenido

I. Antecedentes	3
II. Ubicación de los casos.....	4
III. Descripción general de los casos.....	5
IV. Afectación en el Marco Geográfico Electoral Local.....	6
ANEXOS	15

2012

I. Antecedentes

La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE), en cumplimiento a la atribución contenida en la fracción XII del artículo 77 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, referente a la actualización permanente del marco geográfico electoral, da seguimiento a las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otros, y detectó que el 27 de febrero de 2013, dicha autoridad electoral aprobó dos acuerdos de modificación de límites territoriales entre las delegaciones Tláhuac-Xochimilco (CG71/2013) y Tlalpan-Xochimilco (CG72/2013).

- Entre Tláhuac y Xochimilco, el caso denominado por el Registro Federal de Electores (RFE) "Atotolco-Chinanco-La Loma".
- Entre Tlalpan y Xochimilco, el caso denominado por el RFE "Tepetlica El Alto"

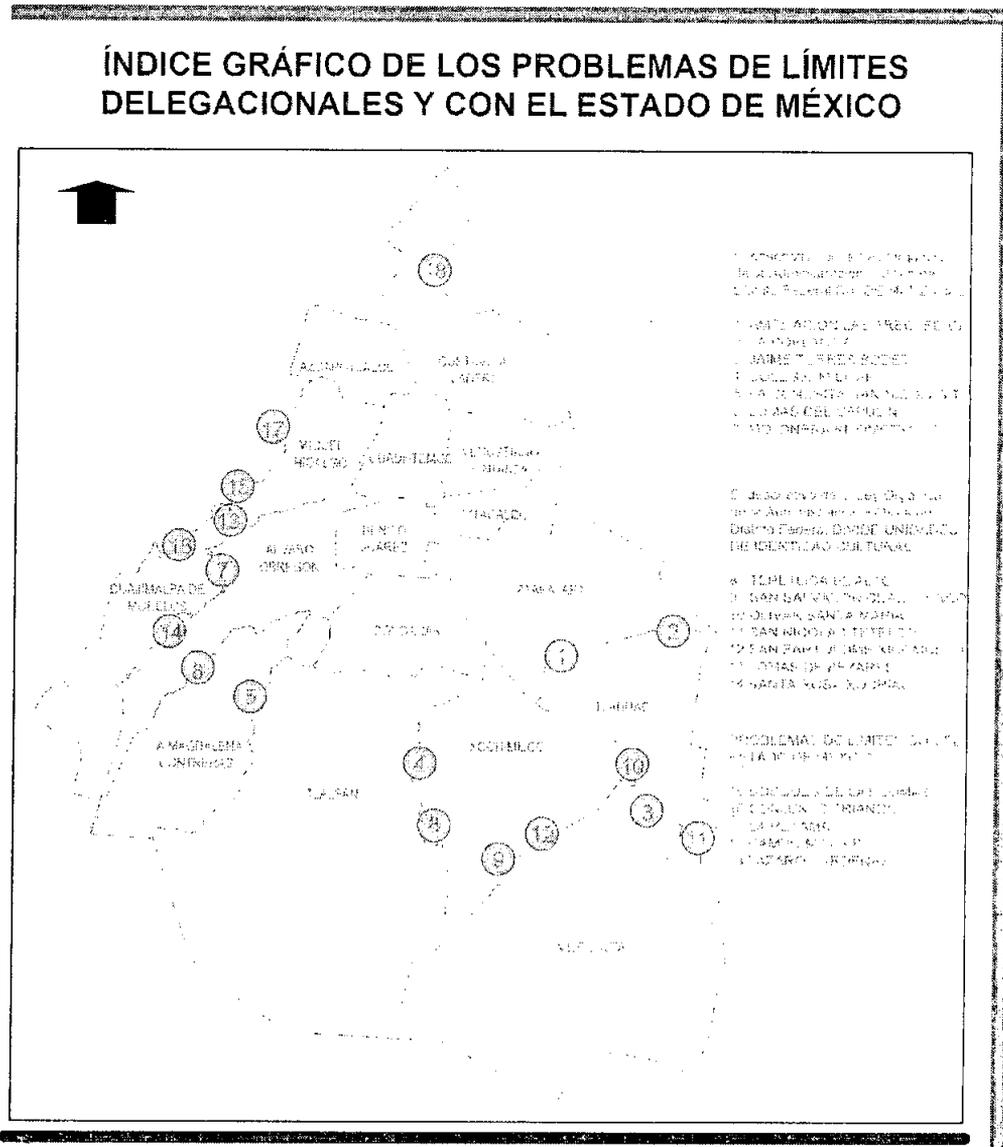
Posteriormente, el 4 y 5 de abril de 2013, los acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para obtener la base de datos cartográfica digital correspondiente a la afectación de límites delegacionales la DEOyGE, a través del oficio IEDF/DEOyGE/0245/2013, realizó la solicitud oficial. En respuesta, el RFE, mediante el oficio DERFE/3661/2013 recibido el 24 de abril de 2013, entregó la información solicitada.

• DIZ

II. Ubicación de los casos.

Desde el año 2000, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), tiene identificado 18 casos relacionados con problemáticas de límites entre delegaciones y con el Estado de México. De acuerdo a lo anterior, la ubicación de los casos que afectarán el marco geográfico electoral del Distrito Federal, derivado de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral previamente señalados, se localizan en el siguiente plano condensado con los números 10 y 8.



III. Descripción general de los casos.

Caso "Olivar Santa María"

El caso denominado por el RFE "Atotolco-Chinanco-La Loma", es conocido por el IEDF como "Olivar Santa María". Involucra a varias colonias, que hasta antes de la afectación se encontraban ubicadas geoelectoralmente en la delegación Xochimilco. Sin embargo, debido a que la colonia Olivar Santa María ofrece características especiales, el caso se ha denominado así para su identificación.

Pertenece a una zona que actualmente se encuentra en la mesa de discusión del Comité Especial de Límites Territoriales de la Asamblea Legislativa, debido a renuencia de grupos de ciudadanos a la modificación del límite delegacional, en dicha área. En general, los habitantes de la colonia Olivár Santa María, tienen arraigo con la delegación Xochimilco.

Caso "Tepetlica El Alto"

El caso denominado por el RFE "Tepetlica El Alto", también es conocido con el mismo nombre por el IEDF.

Corresponde a una zona, que por el decreto del 10 de diciembre de 2008 se reasignó de la delegación Tlalpan a Xochimilco, dando origen a la nueva sección electoral 5545, en ésta última delegación. Sin embargo, por solicitud de algunos ciudadanos, la Asamblea Legislativa decretó el 6 julio de 2012, la reincorporación de una fracción del territorio afectado anteriormente, a la delegación Tlalpan.

202

IV. Afectación en el Marco Geográfico Electoral Local.

Caso "Olivar Santa María"

La adecuación de límites al marco geoelectoral aprobado, obedece a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de diciembre de 2008, del Decreto que contiene los descriptivos perimetrales de las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, Tlalpan y Xochimilco.

Para realizar la afectación, el RFE contempló la colindancia entre Xochimilco y Tláhuac, tomando como referencia la Ley Orgánica del 29 de diciembre de 1998, para el descriptivo de Tláhuac.

La modificación de los límites geoelectorales entre las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, tiene la siguiente afectación, en el ámbito local:

DICE: DELEGACIÓN XOCHIMILCO DTTO XXXVI			DEBE DECIR: DELEGACIÓN TLÁHUAC DTTO XXXIV o XXXV				
SECCIÓN	AFECTACIÓN	COLONIAS MGPC 2010 INVOLUCRADAS	SECCIÓN	PE*	LN*	SITUACIÓN	DTTO
4151	PARCIAL	COL. ATOTOLCO (13-002) Y CUITLÁHUAC (13-010)	5548	518	502	NUEVA	XXXV
4153	COMPLETA	COL. CUITLÁHUAC (13-010)	4153	1,239	1,175	REASIGNACIÓN	XXXV
			5549	1,005	957	NUEVA	XXXV
4154	COMPLETA	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO (PUEBLO ORIGINARIO) 10-067**	4154	1,004	935	REASIGNACIÓN	XXXV
			5550	516	486	NUEVA	XXXV
4155	COMPLETA	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO (PUEBLO ORIGINARIO) 10-067	4155	1,416	1,288	REASIGNACIÓN	XXXV
4156	COMPLETA	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO (PUEBLO ORIGINARIO) 10-067	4156	1,256	1,184	REASIGNACIÓN	XXXV
			5551	712	695	NUEVA	XXXV
4157	PARCIAL	PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO (PUEBLO ORIGINARIO) 10-067	5552	118	113	NUEVA	XXXV
4163	PARCIAL	COL. OLIVAR SANTA MARÍA (13-031)	5553	1,375	1,307	NUEVA	XXXIV
			5554	968	917	NUEVA	XXXIV
4164	PARCIAL	COL. OLIVAR SANTA MARÍA (13-031)	5555	1,970	1,892	NUEVA	XXXIV
			5556	1,336	1,273	NUEVA	XXXIV

*Corte RFE, al 31 de agosto de 2011.

**Al interior del Pueblo Originario Santiago Tulyehualco (10-067), se encuentran las colonias San Sebastián y San Isidro, ubicadas en la zona de afectación.

La modificación delegacional afectará la integración seccional de las delegaciones Xochimilco y Tláhuac, de la siguiente manera:

Delegación	Distrito	Número de Secciones Antes	Número de Secciones Después	Observaciones
Tláhuac	XXXIV	88	92	Se crean 4 secciones electorales (5553, 5554, 5555 y 5556).
	XXXV	89	98	Se crean 5 secciones electorales (5548, 5549, 5550, 5551 y 5552) y se incluyen 4 existentes (4153, 4154, 4155 y 4156).
		177	190	

Delegación	Distrito	Número de Secciones Antes	Número de Secciones Después	Observaciones
Xochimilco	XXXVI	81	77	Se excluyen 4 secciones electorales (4153, 4154, 4155 y 4156).
	XXXIX	95	95	No sufre modificaciones.
		176	172	

Debido a la exclusión, inclusión y creación de nuevas secciones electorales, los descriptivos perimetrales de los distritos XXXIV, XXXV y XXXVI, se ven afectados en los tramos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIV.

Dice:

Debe decir:

"...la cima del Volcán Tehutli, de donde continúa al noroeste por límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, hasta la calle Rosales (continuación del Camino Real a Milpa Alta), de este punto se dirige con rumbo general sureste por el límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, por todas sus inflexiones hasta la calle Monte Carmelo, prosigue sobre esta dirección noroeste hasta la calle Camino Real, por la que se dirige rumbo noroeste, hasta la Av. Norte del Comercio, sobre ésta se dirige al este hasta el límite visual de los terrenos ejidales de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, por el que continúa por todas sus inflexiones con dirección norte hasta el vértice ubicado a 300 Mts. aproximadamente al sureste de la intersección entre la Calz. de La Monera y la calle Francisco Villa..."

"...la cima del Volcán Tehutli, de donde continúa al noroeste por límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, hasta la cerrada Vicente Guerrero, de este punto se dirige en dirección noreste hasta intersectar la calle Melchor Ocampo, de la cual prosigue en dirección sureste hasta la calle Monte Carmelo, prosigue sobre esta dirección noroeste hasta la calle Camino Real, por la que se dirige rumbo noroeste, hasta la Av. Norte del Comercio, sobre ésta se dirige al este hasta el límite visual de los terrenos ejidales de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, por el que continúa por todas sus inflexiones con dirección norte hasta el vértice ubicado a 300 Mts. aproximadamente al sureste de la intersección entre la Calz. de La Monera y la calle Francisco Villa..."

• D12

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXV.

Dice:	Debe decir:
<p>"...el vértice que forma el límite natural de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, de éste continúa en línea recta, sin accidente definido, por el límite visual hacia el noroeste, hasta encontrar la calle Francisco Villa, por la que continúa en dirección noroeste, hasta el canal de Santo Domingo, por el que continúa en dirección noroeste, por todas sus inflexiones, hasta entroncar con el canal Caltongo, por el cual continúa en la misma dirección, cambiando el nombre a Canal de Chalco..."</p>	<p>"...el vértice que forma el límite natural de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, de éste punto se dirige con rumbo general suroeste por el límite visual de las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, por todas sus inflexiones hasta la calle Melchor Ocampo, de la cual prosigue en dirección noroeste aproximadamente 300 metros, de donde se dirige en dirección noreste hasta el vértice de calzada de La Monera y Canal Nacional Amecameca, por este último continúa en dirección noroeste por todas sus inflexiones hasta intersectar Francisco Presa, de donde se dirige en línea recta hacia el oeste hasta el vértice de la carretera México Tulyehualco y Canal Nacional Amecameca Chalco, por este último prosigue en dirección noroeste por todas sus inflexiones hasta intersectar la privada Hermenegildo Galeana, se dirige en línea recta hacia el oeste hasta el vértice de prolongación Guadalupe I. Ramírez y Canal Caltongo, se dirige por éste último, por todas sus inflexiones, con rumbo al noroeste hasta la esquina que forma Canal Nacional y Canal de Chalco..."</p>

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXVI.

Dice:	Debe decir:
<p>"Se inicia en el punto noroeste del distrito, en la esquina que forma Canal Nacional y Canal de Chalco, se dirige por éste último, por todas sus inflexiones, con rumbo al suroeste, cambiando posteriormente de nombre a Canal Caltongo, hasta su intersección con el Canal de Santo Domingo, de donde continúa en una línea recta con rumbo al suroeste, sin accidente definido, hasta la calle Francisco Villa, por la que prosigue en dirección al sureste, hasta la Calz. de la Monera, sobre ésta se dirige por un límite visual en dirección general suroeste hasta el límite de los terrenos ejidales de las delegaciones Xochimilco y Tláhuac, de este punto se encamina, por todas sus inflexiones en dirección sur, hasta la Av. de la Barranca, de donde prosigue en dirección suroeste, hasta la Av. Norte del Comercio, de donde se dirige en dirección general noroeste, hasta el camino Real, por el que continúa en dirección sureste por todas sus inflexiones, hasta encontrar la calle de Monte Carmelo, de donde sigue, con rumbo suroeste, por todas sus inflexiones hasta el vértice del límite visual entre las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, de éste punto continúa con dirección noroeste, hasta encontrar la calle Rosales, la cual es continuación del Camino Real a Milpa Alta, de donde se encamina por la una línea visual en dirección suroeste, hasta la cima del Volcán Teuhtli..."</p>	<p>"Se inicia en el punto noroeste del distrito, en la esquina que forma Canal Nacional y Canal de Chalco, se dirige por este último, por todas sus inflexiones, con rumbo al suroeste, cambiando posteriormente de nombre a Canal Caltongo, de éste en dirección general sureste hasta intersectar la prolongación Guadalupe I. Ramírez, se dirige en línea recta hacia el este hasta el vértice de la privada Hermenegildo Galeana y Canal Nacional Amecameca Chalco, por este último prosigue en dirección sureste por todas sus inflexiones hasta intersectar la carretera México Tulyehualco, se dirige en línea recta hacia el este hasta el vértice de Francisco Presa y Canal Nacional Amecameca, por el que continúa en dirección sureste por todas sus inflexiones hasta la calzada de la Monera, se dirige al suroeste hasta la cerrada Vicente Guerrero, de donde se encamina por la una línea visual en dirección suroeste, hasta la cima del Volcán Teuhtli; de este punto continúa..."</p>

DICE

Caso “Tepetlica El Alto”

La adecuación de límites al marco geoelectoral aprobado por el Instituto Federal Electoral, obedece a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 6 de julio de 2012, del Decreto que contiene los ajustes entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco.

La modificación de los límites geoelectorales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, tiene la siguiente afectación, en el ámbito local:

DICE DELEGACIÓN XOCHIMILCO DITTO XXXIX			DEBE DECIR DELEGACIÓN TLAIPAN DITTO XL	
SECCIÓN	AFECTACIÓN	COLONIAS MGPC 2010 INVOLUCRADAS	SECCIÓN	SITUACIÓN
5545	PARCIAL	COL. ALTOS TEPETLICA (13-001)	3976	RECIBE UNA MANZANA* DE LA SECCIÓN 5545

*Corte del RFE, a agosto de 2012. En el padrón electoral 115 ciudadanos, y en lista nominal, 108.

La modificación delegacional no afectará la integración seccional de las delegaciones Xochimilco y Tlalpan, por lo que la primera solo sufrirá las modificaciones descritas por el caso “Olivar Santa María”, y la segunda, conservará su integración seccional vigente.

No obstante, debido a que se excluirá una parte de territorio de la delegación Xochimilco para ser anexado a Tlalpan, los descriptivos perimetrales de los distritos XXXIX y XL, se ven afectados en los tramos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIX.

Dice:	Debe decir*:
“...los vértices del cerro de la Cantero y del cerro de Xochitpeti, en dirección Noroeste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+2010; a partir de aquí el límite continúa hacia en Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago...”	“...los vértices del cerro de la Cantero y del cerro de Xochitpeti, en dirección Noroeste, hasta intersectar con el vértice de coordenadas UTM X= 484252.21 Y= 2126470.66 y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484255.68 Y=2126449.10; y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484316.01 Y= 2126430.69; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente

DIZ

Dice:

Debe decir*:

altitudinal hasta su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484329.61 Y= 2126414.24; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484342.07 Y=2126416.92, y continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección en los vértices de las coordenadas UTM X= 484354.99 Y= 2126414.13, y X= 484371.08 Y= 2126401.37; siguiendo en dirección oriente por dicho gradiente altitudinal con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 484384.76 Y= 2126389.01; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484412.95 Y= 2126391.27; y continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484436.94 Y= 2126384.16; siguiendo en dirección oriente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 484472.92 Y=2126374.57; continuando en la misma dirección sobre el mismo gradiente altitudinal y la intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 484490.06 Y= 2126372.21; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484525.61 Y= 2126360.26; siguiendo en dirección sureste sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección noreste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484577.60 Y= 2126365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2470 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484593.27 Y= 2126385.93; siguiendo en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484638.20 Y= 2126380.33; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 4784639.28 Y= 21269360.66; continuando en dirección oriente y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484648.98 Y= 2126359.84; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484653.85 Y= 212635.58; siguiendo en dirección oriente sobre la misma cota altitudinal hacia el vértice con coordenadas UTM X= 484672.25 Y= 2126350.62; continuando en dirección sureste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice de coordenadas UTM X= 484684.74 Y= 2126359.79; siguiendo en dirección oriente sobre el mismo gradiente

- Duz

Dice:

Debe decir*:

y con el vértice con coordenadas UTM X= 484693.72 Y= 2126362.64; continuando dirección norte hasta el vértice con coordenadas UTM X=484690.44 Y= 2126374.84; continuando en dirección oriente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de las coordenadas UTM X= 484714.72 Y= 2126378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de la Cruz o de La Canterá; continuando en dirección norte hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con los vértices con coordenadas UTM X= 484709.47 Y= 2126421.24 X= 484697.20 Y= 2126438.99 y X=484694.73 Y= 2126453.76; siguiendo al noroeste en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte hasta intersectar con la cota altitudinal de los 2455 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 484700.00 Y= 2126469.00; continuando por todas sus inflexiones del terreno de cultivo en dirección poniente hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo en dirección poniente sobre el Camino conocido como Ave del Paraíso en todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484545.064 Y= 2126507.468 las cuales se encuentran, en forma paralela, a una longitud de 98 metros del Camino a la Joyita; continuando paralelamente al Camino a la Joyita, a una longitud de 98 metros en dirección norte hasta localizar el vértice de las coordenadas UTM X= 484570.064 Y= 2126564.468; siguiendo en dirección norte continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta intersectar con el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468; en dirección poniente sobre la vereda sin nombre y a una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484544.83 Y= 2126655.95; en dirección norte sobre el Camino a la Joyita en todas sus inflexiones hacia el eje de la cota altitudinal de los 2477 metros y el vértice con las coordenadas UTM X= 484569.44 Y= 2126755.94 que intersectan con el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+2010; a partir de aquí el límite continúa hacia en Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago..”

* Debido a que en los tramos descritos por la modificación de la LOAPDF, no tienen equivalencia con calles o rasgos bien definidos, se considera pertinente transcribir las coordenadas UTM levantadas. Lo anterior, con la finalidad de contar con el antecedente, ya que se trata de terrenos en zonas conurbadas que podrían sufrir crecimientos poblacionales que rebasen el límite delegacional oficial. De acuerdo a lo anterior, los asentamientos que rebasen dichas coordenadas, se encontrarían en el territorio de la delegación contigua.

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XL

Dice:

Debe decir*:

"...el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México-Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xachitpetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera..."

"...el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México-Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el suroeste hasta intersectar dicho camino con la cota altitudinal de los 2477 metros y coordenadas UTM X= 484569.44 Y= 2126755.94; siguiendo en dirección sur sobre el camino denominado La Joyita hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484544.83 Y= 2126655.95 y continuando por la vereda sin nombre en dirección oriente en una longitud de 39 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484583.064 Y= 2126661.468 de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484570.064 Y= 2126564.468; de donde presenta una inflexión en dirección sur y continuando paralelamente al Camino a la Joyita en una longitud de 98 metros hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 484545.064 Y= 2126507.468, que intersecta al camino conocido como Ave del Paraíso; continuando en su inflexión en dirección suroeste sobre dicho camino hasta la intersección con el Camino denominado Bugambilia y el vértice con coordenadas UTM X= 484635.765 Y= 2126472.542; siguiendo hacia el oriente en todas sus inflexiones del terreno de cultivo localizado al norte, hasta intersectar el eje de la cota altitudinal de los 2455 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 484700 Y= 2126469; y continuando en dirección sur por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices UTM X= 484694.73 Y= 2126453.76, X= 484697.20 Y= 2126438.99 y X= 484709.47 Y= 2126421.24; continuando en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484714.72 Y= 2126378.93 esto al borde de la ladera del Cerro de La Cruz o de La Cantera; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484690.44 Y= 2126374.84; siguiendo en dirección sur hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros y con el vértice con coordenadas UTM X= 484693.72 Y= 2126362.64; continuando sobre el mismo gradiente altitudinal en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484684.74 Y= 2126359.79; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal en dirección poniente de los 2480 metros con el vértice con coordenadas UTM X=

2480

Dice:

Debe decir*:

484672.25 Y= 2126350.62; continuando en dirección poniente sobre la misma cota altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484653.85 Y= 2126351.58; siguiendo en dirección noroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2475 metros con el vértice con coordenadas UTM X= 484648.98 Y= 2126359.84; continuando en la misma dirección y sobre el mismo gradiente altitudinal hasta el vértice con coordenadas UTM X= 484639.28 Y= 2126360.66; siguiendo en dirección norte hacia el eje de la cota altitudinal de los 2465 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484638.20 Y= 2126380.33; continuando en dirección poniente hasta el vértice con coordenadas UTM X=484593.27 Y= 2126385.93 y su intersección con la cota altitudinal de los 2470 metros; siguiendo en dirección suroeste hacia el eje de la cota altitudinal de los 2480 metros y su intersección con el vértice con coordenadas UTM X= 484577.60 Y= 2126365.20; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2490 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484561.25 Y= 2126353.72; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484525.61 Y= 2126360.26; siguiendo en dirección poniente sobre el mismo gradiente altitudinal y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484490.60 Y= 2126372.21; y continuando en dirección poniente hacia el gradiente altitudinal de los 2495 metros con intersección en el vértice de coordenadas UTM X= 484472.92 Y= 2126374.57; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2500 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484436.94 Y= 2126384.16; siguiendo en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2505 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484412.95 Y= 2126391.27; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2520 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484384.76 Y= 2126389.01; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal con intersección en los vértices de coordenadas UTM X= 484371.08 Y= 2126401.37 y X= 484354.99 Y= 2126414.13; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2525 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484342.07 Y= 2126415.92; continuando en la misma dirección hacia el eje de la cota altitudinal de los 2530 metros y su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484329.61 Y= 2126414.24; y continuando en dirección noroeste por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484316.01 Y= 2126430.69; siguiendo en dirección poniente hacia el eje de la cota altitudinal de los 2555 metros y su intersección

2061

Dice:

Debe decir*:

con el vértice de coordenadas UTM X= 484255.68 Y= 2126449.10; y continuando en dirección norte por dicho gradiente altitudinal hasta su intersección con el vértice de coordenadas UTM X= 484252.21 Y= 2126470.66 que a su vez interseca sobre el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera.

* Debido a que en los tramos descritos por la modificación de la LOAPDF, no tienen equivalencia con calles o rasgos bien definidos, se considera pertinente transcribir las coordenadas UTM levantadas. Lo anterior, con la finalidad de contar con el antecedente, ya que se trata de terrenos en zonas conurbadas que podrían sufrir crecimientos poblacionales que rebasen el límite delegacional oficial.

De acuerdo a lo anterior, los asentamientos que rebasen dichas coordenadas, se encontrarían en el territorio de la delegación contigua.

Finalmente, la afectación al marco geográfico electoral por la adecuación de límites delegacionales entre Tiáhuac-Xochimilco y Tlapan-Xochimilco, que origina la creación de nueve secciones electorales, modifica la integración seccional del Distrito Federal, quedando con 5,539 secciones electorales.

Evolución del Marco Geográfico Electoral Local					
Evento	Distribución 2002	Modificación por integración seccional 2009	Modificación de límites delegacionales 2010	Modificación por integración seccional y límites delegacionales enero 2013	Modificación por límites delegacionales abril 2013
Número de secciones electorales	5,535	5,529	5,532	5,530	5,539

2002

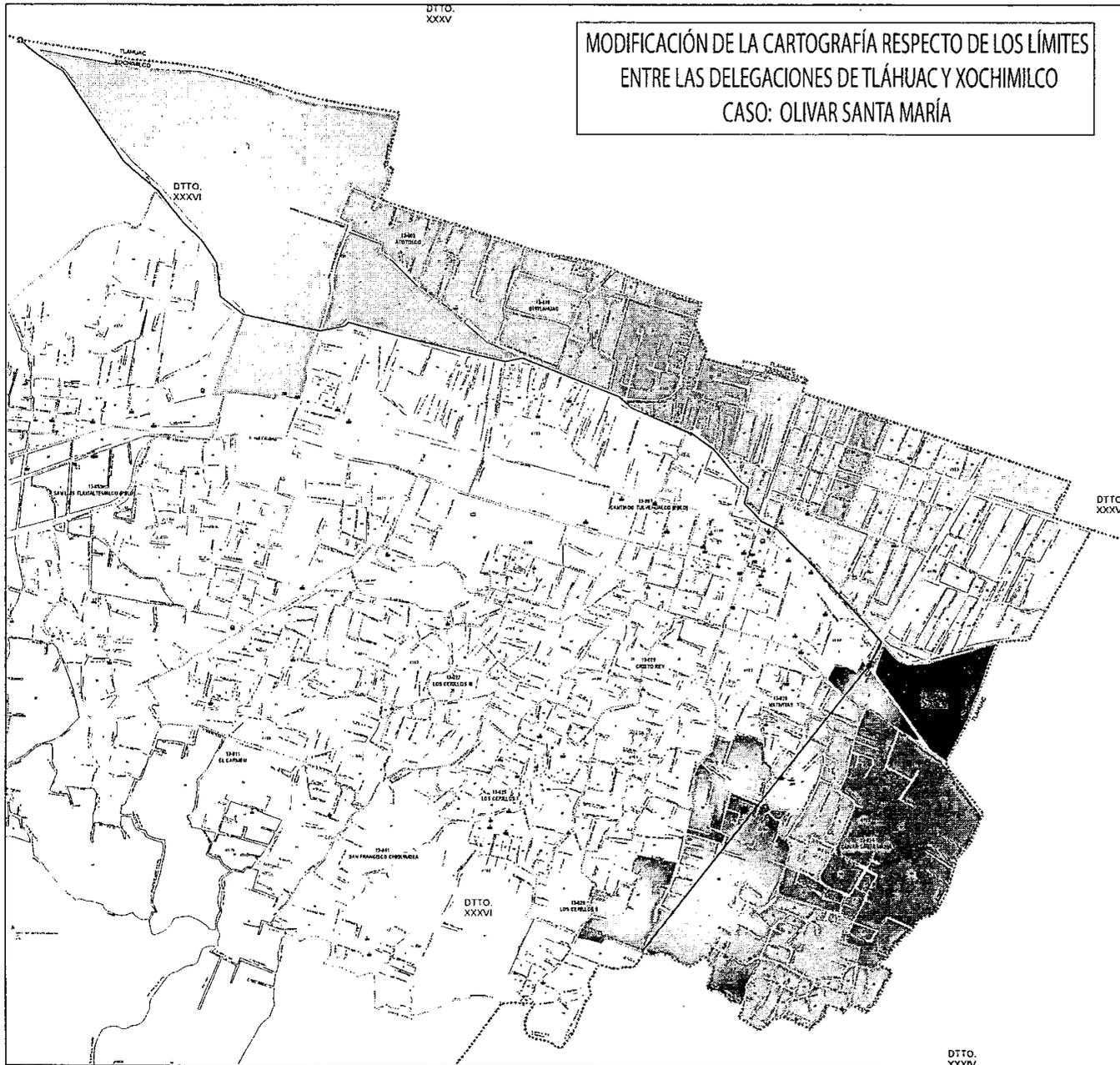
ANEXOS

1. Plano del caso "Olivar Santa María".
2. Plano del caso "Tepetlica El Alto".
3. Plano de actualización delegación Tláhuac (límite con Xochimilco).
4. Plano de actualización delegación Xochimilco (límite con Tláhuac).
5. Plano de actualización delegación Tlalpan (límite con Xochimilco).
6. Plano de actualización delegación Xochimilco (límite con Tlalpan).

002



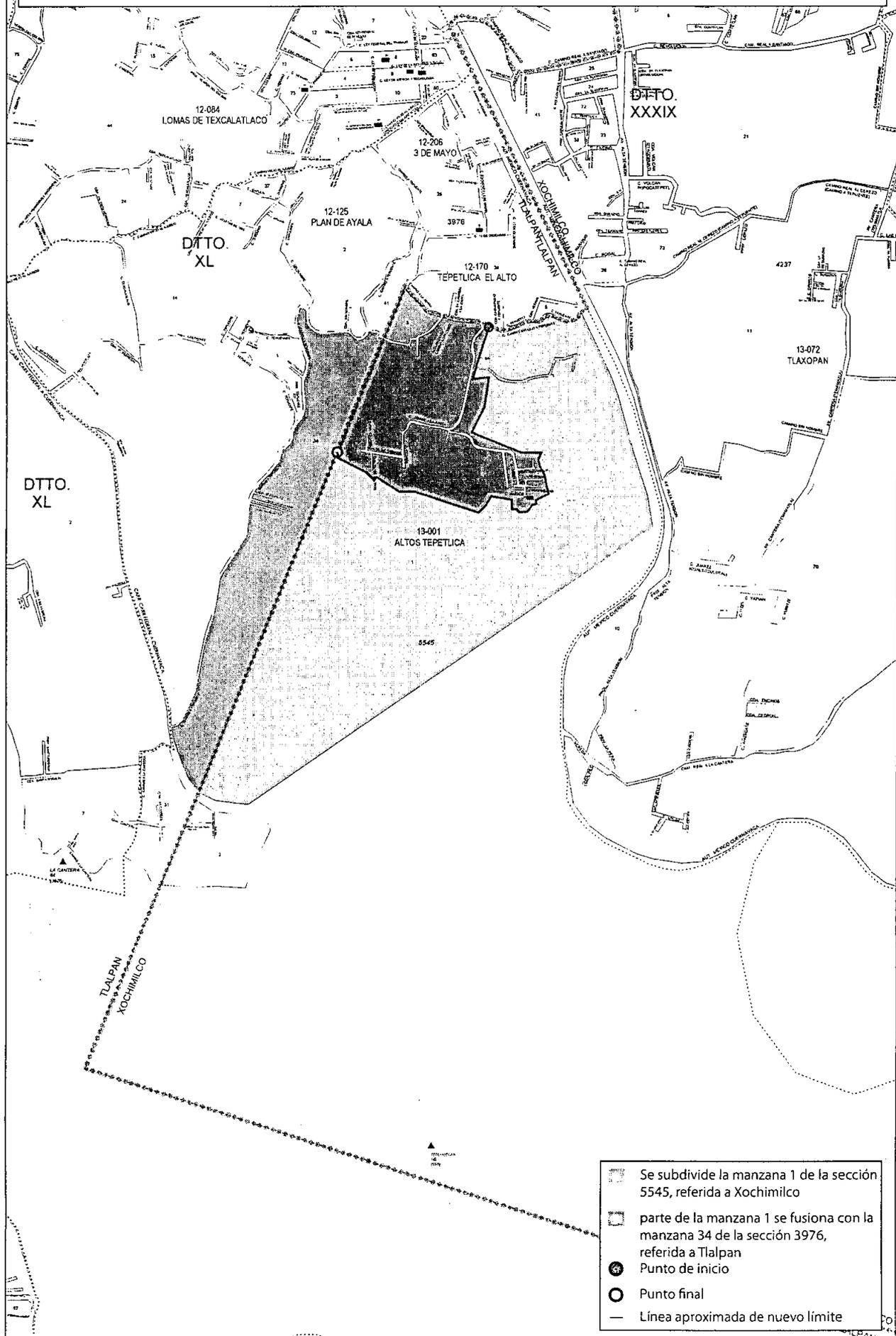
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA RESPECTO DE LOS LÍMITES
 ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLÁHUAC Y XOCHIMILCO
 CASO: OLIVAR SANTA MARÍA



- Nueva sección 5548, referida a Tláhuac, abarca una fracción de la manzana 42
- Conformación de la sección 4153, a Tláhuac
- Nueva sección 5549, referida a Tláhuac, la manzana 7 es parcial
- ★ La fracción de la manzana 7 que no resulta afectada se reasigna a la sección 4157 correspondiente a Xochimilco
- Conformación de la sección 4154, a Tláhuac
- Nueva sección 5550, referida a Tláhuac
- Sección 4155, referida a Tláhuac
- Conformación de la sección 4156, a Tláhuac
- Nueva sección 5551, referida a Tláhuac.
- Nueva sección 5552, referida a Tláhuac, una fracción de las manzanas 3 y 16.
- Nueva sección 5553, referida a Tláhuac, las manzanas 16, 66, 67, 90 y 91 parciales.
- Las manzanas 16, 66, 67, 90 y 91 parciales conforman la sección 4163, referida a Xochimilco.
- Nueva sección 5554, referida a Tláhuac.
- Nueva sección 5555, referida a Tláhuac, las manzanas 51, 53, 57 y 87 parciales.
- Nueva sección 5556, referida a Tláhuac.
- Punto de inicio
- Canal de Caltongo
- Línea aproximada de nuevo límite

D72

MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA RESPECTO DE LOS LÍMITES ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO
CASO: TEPETLICA EL ALTO



- Se subdivide la manzana 1 de la sección 5545, referida a Xochimilco
- parte de la manzana 1 se fusiona con la manzana 34 de la sección 3976, referida a Tlalpan
- Punto de inicio
- Punto final
- Línea aproximada de nuevo límite

202



Afectación de límites delegacionales entre Tláhuac y Xochimilco

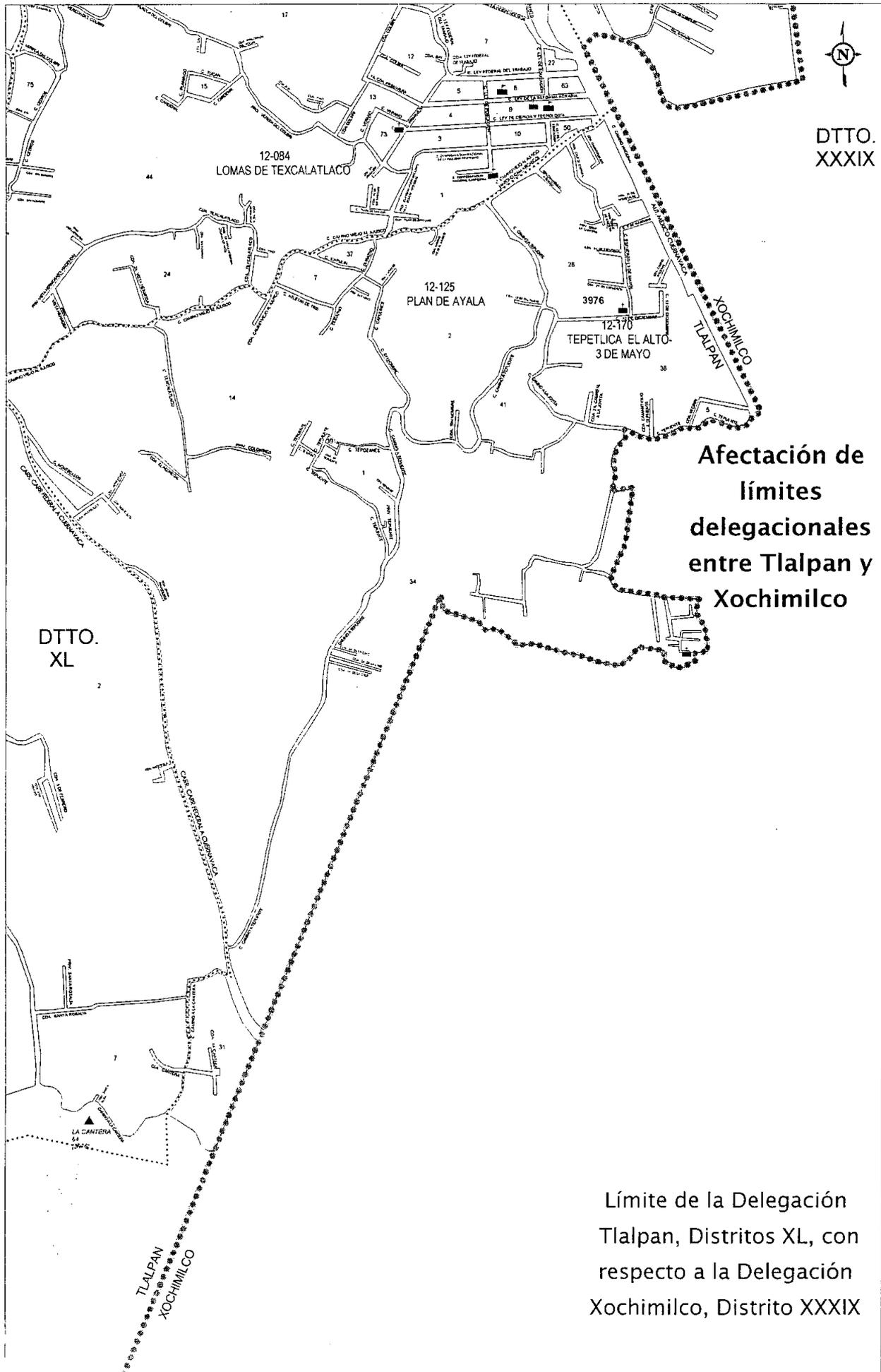
DTTO. XXXV

Límite de la Delegación Xochimilco, Distrito XXXVI, con respecto a la Delegación Tláhuac, Distritos XXXV y XXXIV

DTTO. XXXIV



D12

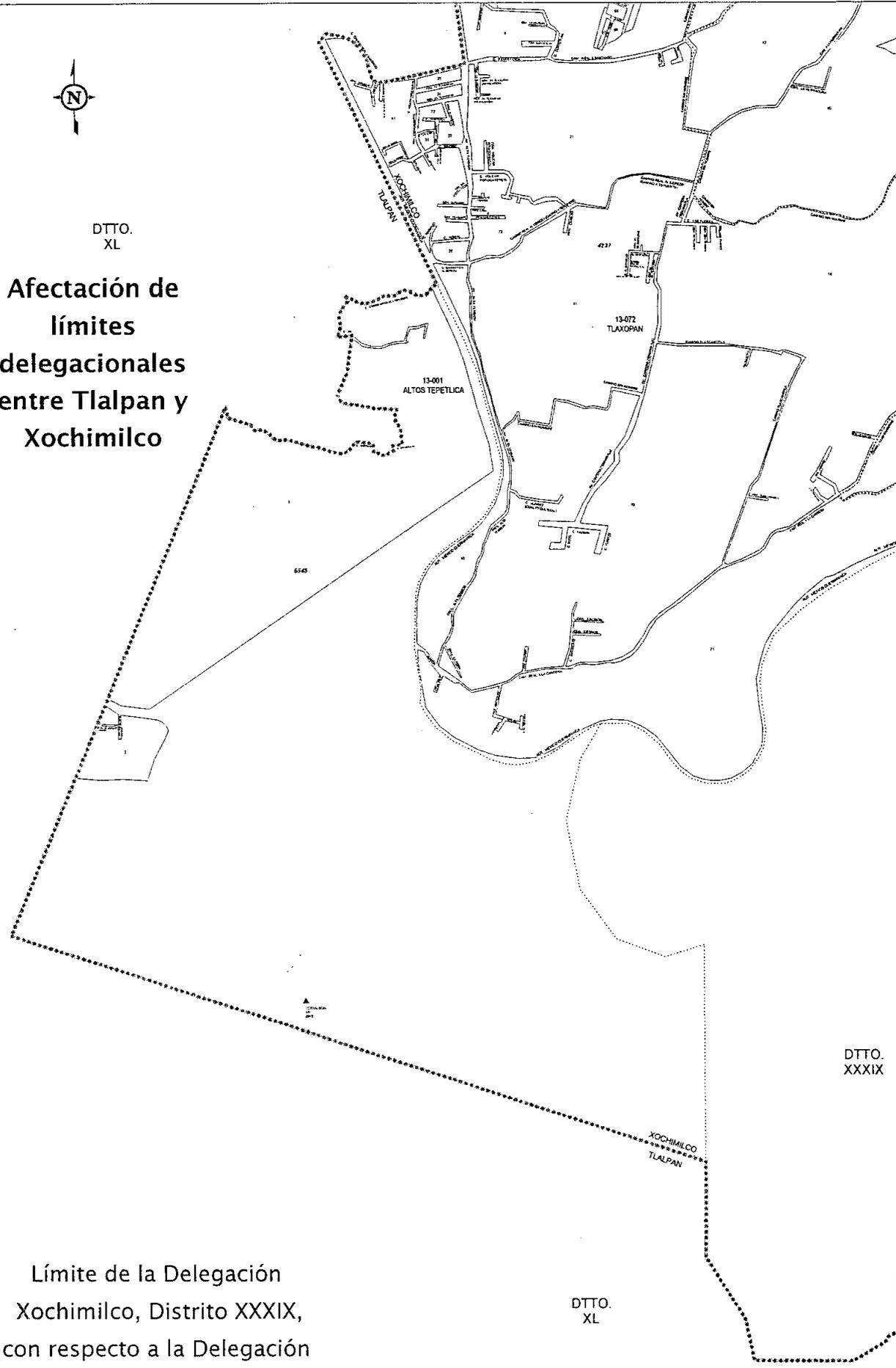


2021



DTTO.
XL

Afectación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco



DTTO.
XXXIX

Límite de la Delegación
Xochimilco, Distrito XXXIX,
con respecto a la Delegación
Tlalpan, Distrito XL

DTTO.
XL

DIZ